



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2022
(octubre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN GRUPO DE INSTRUCTORES DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS"

EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, y Decreto 034 de enero 16 de 2020 y la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de agosto del año 2012 se expidió la Ley 1575, Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, es la autoridad en materia Bomberil en todo el territorio colombiano y le compete planificar, dirigir, controlar, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la mencionada ley, en su Artículo 1 señala "*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.*"

Que el Artículo 2 señala que "*La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.*"

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 32 (por medio de la cual se modifica el artículo 53 de la Resolución 0661 de 2014, dispone: "Artículo 53. Planes Curriculares), indicó "... Las actualizaciones y mejoras de los planes curriculares establecidos en la presente Resolución, serán potestad de la Dirección Nacional de Bomberos..."

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 30 (por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a la profesionalización y la capacitación gradual de los Bomberos), establece que "*Para reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito indispensable realizar y aprobar los cursos correspondientes, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos, reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos y dictados por las Escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o Dirección Nacional de Bomberos, que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados...*"

Que la resolución 1127 de 2018, en el Artículo 38 por medio de la cual modificó el artículo 59 de la Resolución 0661 de 2014. Modificar el artículo 59 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2022
(octubre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN GRUPO DE INSTRUCTORES DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS"

la definición de instructor), la cual estableció "Es la unidad de bomberos certificada por la Dirección Nacional de Bomberos, para impartir eficazmente los programas de formación y capacitación, con base en modelos pedagógicos y herramientas didácticas idóneas, para garantizar el desarrollo de competencias requeridas por los participantes, a la luz de los lineamientos curriculares emitidos por la DNBC.

Que el instructor que imparte la formación no actúa a título personal ni de manera independiente, por lo tanto, se requiere que sea unidad activa de la institución a la cual pertenece; siendo enfáticos en que el proceso de formación se debe adelantar por conducto de las Escuelas o Departamentos o Áreas de Capacitación de los Cuerpos de Bomberos, las cuales designarán a los instructores correspondientes teniendo en cuenta el contenido curricular para el cual se encuentran avalados".

Que la Resolución 1127 de 2018, en el artículo 39 por medio de la cual se modificó el artículo 60 de la Resolución 0661 de 2014, indicando: "Requisitos para ser instructor: Ser técnico, tecnólogo o profesional, Acreditar el Programa de Formación para bombero, Curso de manejo de emergencia o comando de incidente para bomberos, Curso de formación de instructores, Para cursos especializados: Título o certificado de formación relacionado con la naturaleza del curso que va a dictar, Acreditar antigüedad como bombero de mínimo de cinco (5) años y presentar solicitud formal de aval de instructor, con el visto bueno del Comandante".

Que la resolución 597 de 2021 "por medio de la cual se establece el programa de formación para bombero en cuanto a su intensidad horaria, el contenido temático y la metodología, se modifica la resolución 04 de 2021 " estableció:

"Artículo 7º. Reconocimiento de instructores del curso de formación para bomberos. Para ser instructor del curso de formación para bombero se deben cumplir con los requisitos para ser instructor descritos en el manual de lineamientos del proceso de educación vigente y cursar y aprobar el taller para la formación de instructores autorizado por la Dirección Nacional de Bomberos y realizado a través de la Academia Nacional de los Bomberos de Colombia o escuela de formación para bomberos que cuente con los escenarios, equipo y facilitadores necesarios autorizado por la DNBC"

Los instructores del curso de formación para bombero serán reconocidos por medio de acto administrativo expedido por la DNBC, en todo caso, serán reconocidos como instructores y su aval estará vigente si se es unidad activa del cuerpo de bomberos al que pertenece. En caso de retiro del cuerpo de bomberos, será el nuevo cuerpo de bomberos quien solicite la activación de dicho aval, dejando claridad, que los instructores no actúan a título personal ni de manera independiente, son instructores del cuerpo de bomberos.

Parágrafo 1. El taller de formación de instructores podrá realizarse en las escuelas de formación para bomberos siempre que estas cuenten con los escenarios, infraestructuras, equipos y los facilitadores entrenados en el direccionamiento del taller, dicha condición será verificada por profesionales del proceso de educación y un facilitador autorizado de la Academia Nacional de los Bomberos de Colombia, quienes realizarán la inspección técnica que garantice la conservación del estándar evitando desviaciones del taller. Los facilitadores del taller son autorizados únicamente por la DNBC por medio del proceso de educación nacional previo concepto favorable de la



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2022
(octubre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN GRUPO DE INSTRUCTORES DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS”

Academia Nacional de los Bomberos de Colombia, y establecido en el manual de lineamientos de educación nacional para bomberos.”

Que las unidades de bomberos participantes cumplieron satisfactoriamente con las actividades propuestas en el taller para instructores del curso de formación para bomberos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Objeto. Reconocer los participantes aprobados del taller de formación de instructores del curso de formación para bomberos.

CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS

173-2022 Taller para la formación de instructores curso formación para bombero

#	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CUERPO DE BOMBEROS	DEPARTAMENTO
1	1035918798	Carlos Liheney Arboleda Bolívar	CBV de Bello	Antioquia
2	1020434135	Cristian Camilo Sánchez Marín	CBV de Bello	Antioquia
3	1214719367	María Camila Cataño Fernández	CBV de Bello	Antioquia
4	98567889	Mauricio Gallego Gil	CBV de Bello	Antioquia
5	15489482	Wilmar Vélez Aguirre	CBV de Urrao	Antioquia
6	1042211091	José Gregorio Agredo Hernández	CBV de Yondó	Antioquia
7	1040181540	Oscar Mateo Colorado Ortiz	CBV de El Retiro	Antioquia
8	1036779626	Fabian Alexander Mejía Muñoz	CBV de La Unión	Antioquia
9	7701095	John Erickson Sánchez Ramírez	CBV de Arjona	Bolívar
10	74371402	Daniel Eduardo Cáceres Caicedo	CBV de Duitama	Boyacá
11	30239570	Nathalia Eugenia Valencia Mendoza	CBV de Manizales	Caldas
12	1053786838	Sandra Deisy Salgado Velásquez	CBV de Manizales	Caldas
13	1117529339	Cristian Andrés Vidal Trujillo	CBV de Florencia	Caquetá
14	17704298	Humberto Alturo Taborda	CBV de Florencia	Caquetá
15	1061737209	Jorge William Canencio Silva	CBV de Popayán	Cauca
16	80761032	Carlos Fernando Mora Penagos	CBV de Jambaló	Cauca
17	91076058	Oscar Mauricio Fonce Olarte	CBV de San Martín	Cesar
18	79791191	Edison Dussan Lozada	CBV de Bogotá	Bogotá D.C
19	1032396483	Fermín Guiovanni Ramírez Guerrero	CBV de Bogotá	Bogotá D.C
20	98591686	Mauricio Sepúlveda Londoño	CBV de Nilo	Cundinamarca
21	86048625	Jhon Richard Arias Vera	CBV de Villavicencio	Meta
22	88195521	Alexis Alfredo Vargas Salazar	CBV de Villa del Rosario	Norte de Santander
23	88216573	Cesar Augusto Riveros Avendaño	CBV de Villa del Rosario	Norte de Santander
24	88130419	José Avelino Torres Torres	CBV de Villa del Rosario	Norte de Santander
25	1094932141	Juan Manuel Orozco Castrillón	CBV de Villa de La Tebaida	Quindío



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 785 DE 2022
(octubre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN GRUPO DE INSTRUCTORES DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA BOMBEROS”

26	6115206	Abel Antonio Granada Acosta	CBV de Andalucía	Valle del Cauca
27	1114730778	John Andrés Porras González	CBV de Dagua	Valle del Cauca
28	17347340	Huber Chisica Parrado	CBV de Puerto Carreño	Vichada

Parágrafo 1. El aval como instructor estará vigente si el bombero es unidad activa del cuerpo de bomberos al que pertenece. En caso de retiro del cuerpo de bomberos, será el nuevo cuerpo de bomberos quien solicite la activación de dicho aval, dejando claridad, que los instructores no actúan a título personal ni de manera independiente, son instructores de cuerpo de bomberos y requieren autorización de sus cuerpos de bomberos para participar en los cursos programados por otro cuerpo de bomberos.

Parágrafo 2. Para mantenerse activo como instructor de acuerdo con el aval indicado en el presente artículo, el instructor deberá participar como mínimo en un curso por año calendario.

Artículo 2º. Realizar traslado del reconocimiento de instructor de la siguiente unidad del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Manizales - Caldas para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Aranzazu - Caldas, el cual quedara así:

#	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CUERPO DE BOMBEROS	DEPARTAMENTO
1	16139252	Jorge William Duque Zuluaga	CBV de Aranzazu	Caldas

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el (21) del mes de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán en jefe CHARLES BENAVIDES CASTILLO
Director Nacional de Bomberos

Proyectó: Lina María Rojas Gallego
Revisó: Mauricio Delgado Perdomo, Carlos López
Aprobó: Charles Benavides Castillo